

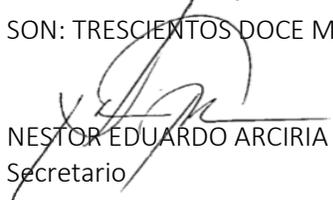
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ROSMERY OÑATE DURAN a favor de la parte demandante MARY LUZ ARIAS, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	300,000.00
Citación Personal -----	\$	12,000.00
Notificación por aviso -----	\$	00.00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	\$312,000.00

SON: TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$312,000.00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

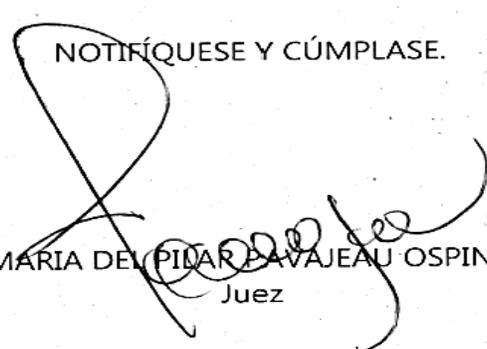
Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: MARY LUZ ARIAS.  
DEMANDADO: ROSMERY OÑATE DURAN.  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 00538 00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 2458

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$312,000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
 DEMANDANTE: MARY LUZ ARIAS.  
 DEMANDADO: ROSMERY OÑATE DURAN.  
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 00538 00  
 ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO N° 2457

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 26 del Cuad, Ppal., toda vez que, se están liquidando unos intereses de mora excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$6,000,000.00

Intereses Moratorios: 08/05/2018 al 15/09/2021: \$5.345.661,67

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 6.000.000,00	22	may-18	0,2866	\$ 105.086,67
\$ 6.000.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 142.100,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 140.250,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 139.550,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 138.600,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 137.250,00
\$ 6.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 136.200,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 135.500,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 133.700,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 137.750,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 135.300,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 134.900,00
\$ 6.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 135.050,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 134.750,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 134.600,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 134.900,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 134.900,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 133.250,00
\$ 6.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 132.750,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 131.850,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 130.800,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 142.950,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 142.150,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 140.200,00
\$ 6.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 136.450,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 135.900,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 135.900,00
\$ 6.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 137.200,00
\$ 6.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 137.650,00
\$ 6.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 135.700,00
\$ 6.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 133.800,00
\$ 6.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 130.950,00
\$ 6.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 119.900,00
\$ 6.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 121.550,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 120.600,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 119.850,00
\$ 6.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 119.150,00
\$ 6.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 119.100,00
\$ 6.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 118.850,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



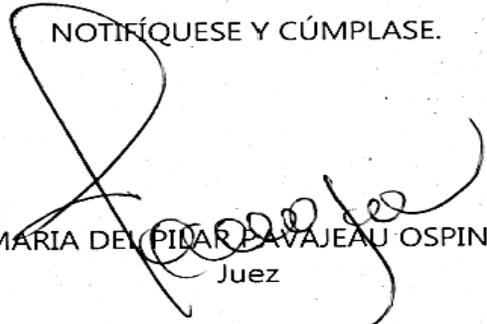
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 6.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 119.300,00
\$ 6.000.000,00	15	sep./21	0,2379	\$ 59.475,00
				\$ 5.345.661,67

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS: \$11.345.661,67

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho descende a la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$11.345.661,67), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JULIO CESAR LIZARAZO CASTILLO CC No 77.034.337  
DEMANDADO: JULIETH ESCOBAR RODRIGUEZ CC No 39.461.744  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00433-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO.

AUTO No 2455

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JULIO CESAR LIZARAZO CASTILLO contra JULIETH ESCOBAR RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/L (\$22.000.000) por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio adosado a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde 14 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. El despacho se abstiene de ordenar el pago de los intereses corrientes solicitados por la parte demandante en el presente asunto, por cuanto los mismos, no fueron pactados en el título ejecutivo aportado con la demanda
- d. Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.598.818 y T.P. No 235.415 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

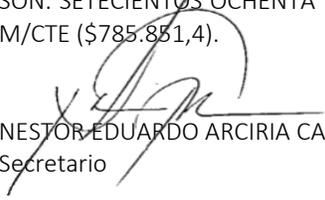
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ROGERS WILLIAMS PÉREZ IZAGUIRRE, a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	764.251,4
Citación Personal -----	\$	13.000,00
Notificación por aviso -----	\$	8,600,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	785.851,4

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$785.851,4).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

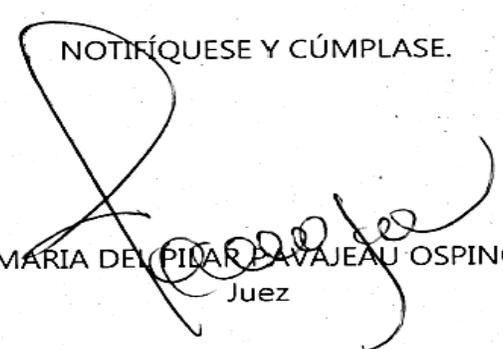
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BBVA COLOMBIA" NIT.860003020-1  
DEMANDADO: ROGERS WILLIAMS PÉREZ IZAGUIRRE C.C. 84.033.447  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 01337 00  
Asunto: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 2463

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$785.851,4).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 83 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

MU.

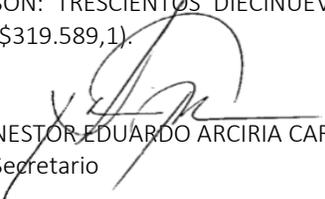
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada GERMAN JOSÉ GUILLEN VILLERO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----\$	294.589,1
Citación Personal -----\$	12.000.00
Notificación por aviso -----\$	13.000.00
Otros gastos -----\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----\$	319.589,1

SON: TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$319.589,1).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

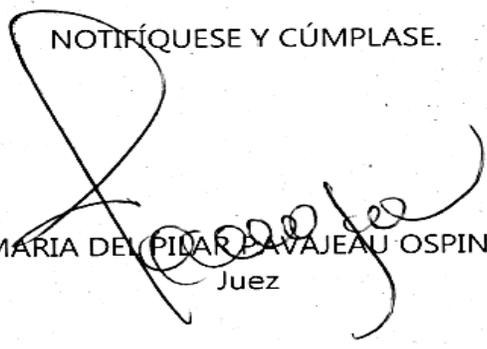
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA  
"FINANCIERA COOMULTRASAN"  
Demandado : GERMAN JOSÉ GUILLEN VILLERO C.C. 77.195.925  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00027-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 2471

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$319.589,1).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 33-34 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

MU.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

[j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar – Cesar

Valledupar, seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : JORGE ELIECER LUQUEZ USTARIZ C.C. 1.065.202.982  
Demandado : ANYELA BEATRIZ GARCIA TAMARA C.C. 1.065.658.559  
Radicación : 20 001-41-89-001-2017-00273-00  
Asunto : SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Auto N° 2428

El desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, constituye la terminación anormal del proceso o de una determinada actuación, a la que se llega no por actos, sino precisamente por omisiones de la parte, que debiendo actuar no lo hace. Tiene como presupuesto que la parte requerida deba cumplir una carga procesal o impulsar un acto específico sin el cual no se le pueda dar continuidad al juicio o a la actuación que haya promovido. De manera que sólo cuando el proceso o la actuación respectiva se trunquen o paralicen por la omisión de la parte interesada en gestionar un acto que le corresponde, podrá el juez de oficio o a petición de parte, requerir su cumplimiento dentro de los 30 días siguientes, vencidos los cuales sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, deberá disponer la terminación del juicio o de la actuación correspondiente.

De acuerdo a lo antes dicho, el juez tiene competencia para decretar el desistimiento tácito, sólo si: (i) la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite, y por lo tanto no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte y; (ii) si el incumplimiento de esa carga es indispensable para proseguir con el trámite, es decir, si el juez en ejercicio de sus poderes ordinarios no puede garantizar la prosecución del trámite.

La terminación del proceso por desistimiento tácito, no se encuentra al arbitrio del juez, sino que es la parte que descuida o abandona un proceso, incumpliendo uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, vulnerando la garantía a un debido proceso, puesto que se desatienden las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio.

En el caso en concreto, es evidente el abandono de la actuación por la parte accionante, quien pese a que mediante auto 1643 de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil diecisiete (2017), habiendo dejado el proceso en secretaria por más de 30 días, esta carga no se cumplió, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En ese orden, considera esta Judicatura que se encuentran reunidos los requisitos para decretar el desistimiento tácito, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

SEGUNDO. - DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

TERCERO. - Sin costas

CUARTO. - Levántense las medidas cautelares que se hubiesen decretados.

QUINTO. - ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

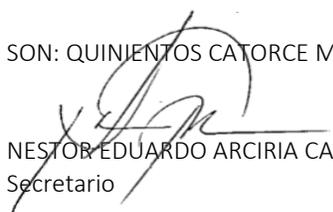
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada WILMAR ENRIQUE PEÑA ROMERO, a favor de la parte demandante CRISTOBAL MONTAÑO MANZANO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	500.000,00
Citación Personal -----	\$	5.600,00
Notificación por aviso -----	\$	8.600,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	514.200,00

SON: QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$514.200,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

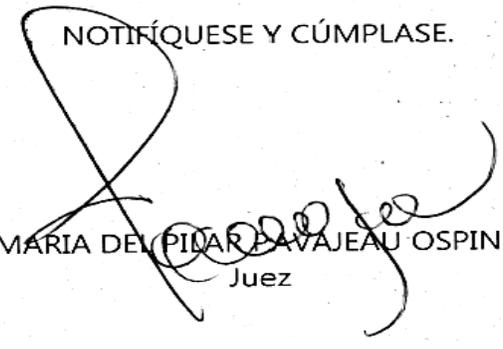
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : CRISTOBAL MONTAÑO MANZANO.  
Demandado : WILMAR ENRIQUE PEÑA ROMERO.  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00461-00.  
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 2474

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$514.200,00).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 33 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVA JEAN OSPINO  
Juez

MU.

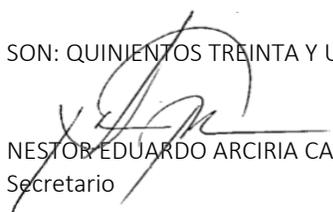
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada PATRICIA BERNAL SOLANO y RAMIRO VASQUEZ SIERRA, a favor de la parte demandante CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----\$	496.642,3
Citación Personal -----\$	17.200,00
Notificación por aviso -----\$	17.200,00
Otros gastos -----\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----\$	531.042,3

SON: QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$531.042,3).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

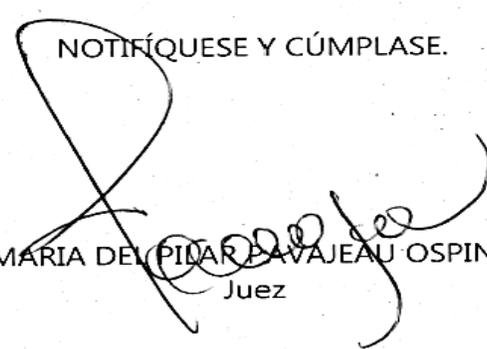
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S. NIT. 900646029-0  
Demandado: PATRICIA BERNAL SOLANO C.C. 49.768.829  
RAMIRO VASQUEZ SIERRA C.C. 19.117.007  
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00528-00.  
Asunto: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 2488

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$531.042,3).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 53-54 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

MU.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”  
DEMANDADOS: NOHEMI MENDEZ GONZALEZ  
SANDRA MARCELA MENDEZ GONZALEZ  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00612 00  
ASUNTO: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Auto N° 2431

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora GREIS ESTHER ROMERIN BAROOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.668.441 expedida en Barranquilla y T.P 211.807 del C.S de la J.

Así mismo, atendiendo el poder otorgado a la doctora PATRICIA CORONEL SIERRA, C.C. 450483.054 de Cartagena, con T.P. 69478 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”, Nit. 900062489-8, reconózcale personería para actuar en los términos y para los efectos concedidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA NIT.  
900.829.299-9  
DEMANDADO : JUAN CARLOS ACUÑA DE LUQUEZ C.C. 77.194.595  
ERIKA ALEXANDER CHACON C.C. 49.695.962  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2017-01175-00  
ASUNTO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO N°2479

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA y en contra de JUAN CARLOS ACUÑA DE LUQUEZ y ERIKA ALEXANDER CHACON.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : MARIA AMPARO ROJAS RODRIGUEZ C.C. 28.628.505  
DEMANDADO : ALFREDO JOSE BELEÑO MARQUEZ C.C. 77.040.171  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2018-00363-00  
ASUNTO : REQUIERE AL DEMANDANTE.

Auto N° 2444

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4  
DEMANDADO: LUIS MANUEL TAPIAS GARCIA C.C. 1.063.147.180  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-00849-00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

*Auto N° 2480*

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER  
"COOMULFONCE LTDA" NIT. 900.757.596-4  
DEMANDADOS : JAIDER JOSE JIMENEZ RIZO C.C. 1.065.650.626  
JOSE JAIDER JIMENEZ RIZO C.C. 1.065.650.625  
DAIRO ENRIQUE ROJAS ROMERO C.C. 7.573.684  
RADICADO : 20001-41-89-001-2018-00905-00  
ASUNTO : SE NOMBRA CURADOR - AD LITEM

AUTO N° 2443

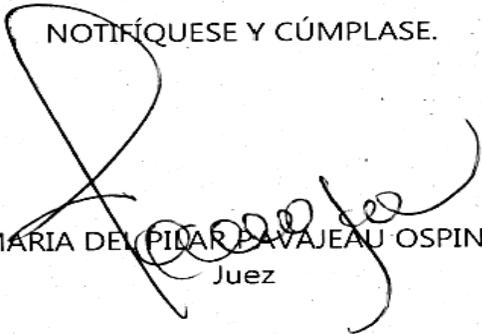
En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor CARLOS MARIO MIER ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.091.461, para que represente a los demandados JAIDER JOSE JIMENEZ RIZO, JOSE JAIDER JIMENEZ RIZO y DAIRO ENRIQUE ROJAS ROMERO, Debidamente emplazados mediante auto 402 de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO  
Juez

Datos del Curador Ad Litem  
Nombre: CARLOS MARIO MIER ROCHA  
Correo: [carmamio@hotmail.com](mailto:carmamio@hotmail.com)  
Teléfono: 318 291 7313 – 300 837 7528

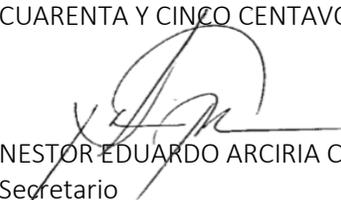
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JOSÉ CALIXTO GÓMEZ GUTIÉRREZ a favor de la parte demandante CENCOSUD COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	987.498,45
Citación Personal -----	\$	6,000.00
Notificación por aviso -----	\$	6,000.00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	\$ 999.498,45

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$999.498,45).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

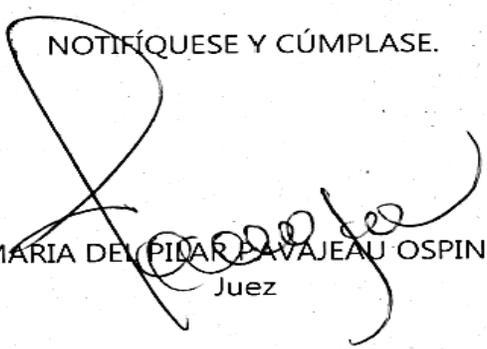
Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: CENCOSUD COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ CALIXTO GÓMEZ GUTIÉRREZ.  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01208 00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 2478

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$999.498,45).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVA JEAN OSPINO  
Juez

MU



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
 DEMANDANTE: CENCOSUD COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: JOSÉ CALIXTO GÓMEZ GUTIÉRREZ.  
 RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01208 00  
 ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO N° 2477

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 70 del Cuad, Ppal., toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$19.749.969

Intereses moratorios desde el 09/08/2018 al 06/03/2020: \$8.430.323,64

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 19.749.969,00	21	agos./18	0,2791	\$ 321.545,95
\$ 19.749.969,00	30	sep./18	0,2772	\$ 456.224,28
\$ 19.749.969,00	30	oct./18	0,2745	\$ 451.780,54
\$ 19.749.969,00	30	nov./18	0,2724	\$ 448.324,30
\$ 19.749.969,00	30	Dic./18	0,271	\$ 446.020,13
\$ 19.749.969,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 440.095,14
\$ 19.749.969,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 453.426,37
\$ 19.749.969,00	30	mar-19	0,2706	\$ 445.361,80
\$ 19.749.969,00	30	abril./19	0,2698	\$ 444.045,14
\$ 19.749.969,00	30	may-19	0,2701	\$ 444.538,89
\$ 19.749.969,00	30	jun./19	0,2695	\$ 443.551,39
\$ 19.749.969,00	30	jul./19	0,2692	\$ 443.057,64
\$ 19.749.969,00	30	agos./19	0,2698	\$ 444.045,14
\$ 19.749.969,00	30	sep./19	0,2698	\$ 444.045,14
\$ 19.749.969,00	30	oct./19	0,2665	\$ 438.613,89
\$ 19.749.969,00	30	nov./19	0,2655	\$ 436.968,06
\$ 19.749.969,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 434.005,57
\$ 19.749.969,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 430.549,32
\$ 19.749.969,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 470.543,01
\$ 19.749.969,00	6	mar-20	0,2843	\$ 93.581,94
				\$ 8.430.323,64

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS AL 06 DE MARZO DE 2020: \$28.180.292,64

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho descende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$28.180.292,64), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
 Juez

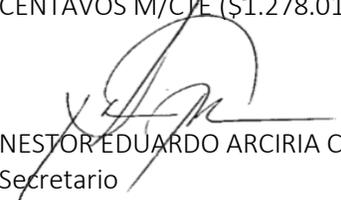
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada OVEIDA DEL CARMEN SARMIENTO MIRANDA a favor de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS", de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.278.017,65
Citación Personal -----	\$	00.00
Notificación por aviso -----	\$	00.00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.278.017,65

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.278.017,65).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS  
Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT. 830.138.303-1  
DEMANDADO: OVEIDA DEL CARMEN SARMIENTO MIRANDA C.C. 34.996.065  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00441 00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

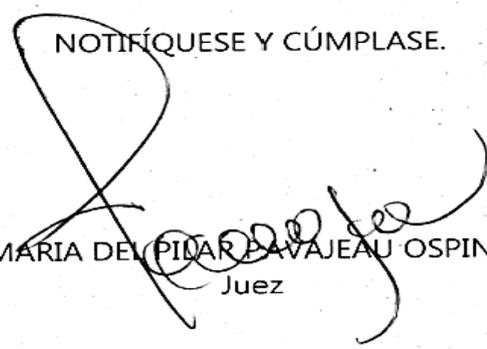
AUTO No. 2466

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.278.017,65).

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de ordenar la entrega de los mismos, teniendo en cuenta que una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, se observa que no reposan títulos pendientes de pago a cargo del presente proceso.

No obstante, una vez sean reportados títulos a favor del proceso, se ordena la entrega a la parte demandante, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS  
 PENSIONADOS “COOPENSIONADOS” NIT. 830.138.303-1  
 DEMANDADO: OVEIDA DEL CARMEN SARMIENTO MIRANDA C.C. 34.996.065  
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00441 00  
 ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO N° 2465

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 26 del Cuad, Ppal., toda vez que, se están liquidando unos intereses de mora excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$25.560.353,00

Intereses Moratorios: 17/09/2019 al 30/05/2021: \$11.489.407,07

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 25.560.353,00	13	sep./19	0,2698	\$ 249.028,84
\$ 25.560.353,00	30	oct./19	0,2665	\$ 567.652,84
\$ 25.560.353,00	30	nov./19	0,2655	\$ 565.522,81
\$ 25.560.353,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 561.688,76
\$ 25.560.353,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 557.215,70
\$ 25.560.353,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 608.975,41
\$ 25.560.353,00	30	mar-20	0,2843	\$ 605.567,36
\$ 25.560.353,00	30	abril./20	0,2804	\$ 597.260,25
\$ 25.560.353,00	30	may-20	0,2729	\$ 581.285,03
\$ 25.560.353,00	30	jun./20	0,2718	\$ 578.942,00
\$ 25.560.353,00	30	jul./20	0,2718	\$ 578.942,00
\$ 25.560.353,00	30	agos./20	0,2744	\$ 584.480,07
\$ 25.560.353,00	30	sep./20	0,2753	\$ 586.397,10
\$ 25.560.353,00	30	oct./20	0,2714	\$ 578.089,98
\$ 25.560.353,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 569.995,87
\$ 25.560.353,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 557.854,70
\$ 25.560.353,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 510.781,05
\$ 25.560.353,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 517.810,15
\$ 25.560.353,00	30	mar-21	0,2412	\$ 513.763,10
\$ 25.560.353,00	30	abril./21	0,2397	\$ 510.568,05
\$ 25.560.353,00	30	may-21	0,2383	\$ 507.586,01
				\$ 11.489.407,07

TOTAL, CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS: \$40.352.817,07

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho descende a la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$40.352.817,07), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
 Juez

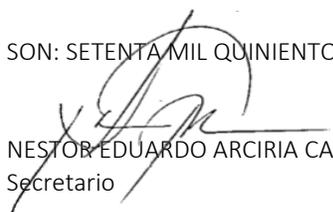
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada HECTOR MANUEL LOPEZ BARRIOS, a favor de la parte demandante ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS CONJUNTOS CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	56.588
Citación Personal -----	\$	7.000,00
Notificación por aviso -----	\$	7.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS -----	\$	70.588

SON: SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$70.588).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

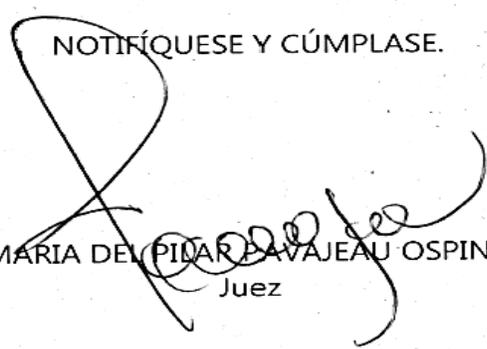
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS CONJUNTOS CERRADO  
PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II  
DEMANDADO: HECTOR MANUEL LOPEZ BARRIOS C.C. 1.065.610.186  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00576 00  
Asunto: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 2464

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$70.588).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 29-30 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

MU.

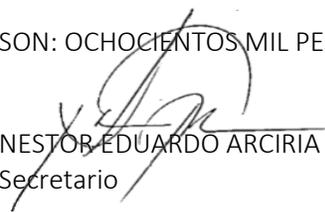
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JULIETH ANTELIZ URIBE a favor de la parte demandante JOSE ANGARITA CORDERO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	800,000.00
Citación Personal -----	\$	00.00
Notificación por aviso -----	\$	00.00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	\$800,000.00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800,000.00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

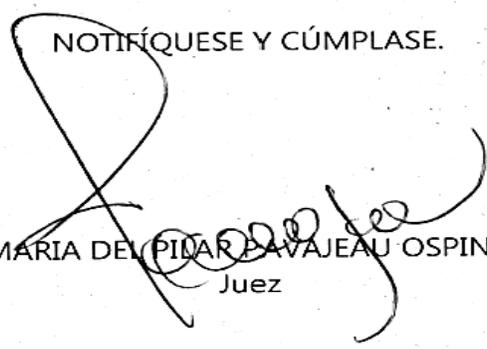
Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: JOSE ANGARITA CORDERO C.C. 92.502.960  
DEMANDADO: JULIETH ANTELIZ URIBE C.C. 49.761.102  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00618 00  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 2462

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800,000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
 DEMANDANTE: JOSÉ ANGARITA CORDERO C.C. 92.502.960  
 DEMANDADO: JULIETH ANTELIZ URIBE C.C. 49.761.102  
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00618 00  
 ASUNTO: Se modifica liquidación de crédito.

AUTO Nº 2461

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 17 del Cuad, Ppal., toda vez que, se están liquidando unos intereses de mora excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$16,000,000.00

Intereses Moratorios: 18/10/2018 al 30/04/2022: \$14.765.200,00

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 16.000.000,00	12	oct./18	0,2745	\$ 146.400,00
\$ 16.000.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 363.200,00
\$ 16.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 361.333,33
\$ 16.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 356.533,33
\$ 16.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 367.333,33
\$ 16.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 360.800,00
\$ 16.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 359.733,33
\$ 16.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 360.133,33
\$ 16.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 359.333,33
\$ 16.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 358.933,33
\$ 16.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 359.733,33
\$ 16.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 359.733,33
\$ 16.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 355.333,33
\$ 16.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 354.000,00
\$ 16.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 351.600,00
\$ 16.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 348.800,00
\$ 16.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 381.200,00
\$ 16.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 379.066,67
\$ 16.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 373.866,67
\$ 16.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 363.866,67
\$ 16.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 362.400,00
\$ 16.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 362.400,00
\$ 16.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 365.866,67
\$ 16.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 367.066,67
\$ 16.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 361.866,67
\$ 16.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 356.800,00
\$ 16.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 349.200,00
\$ 16.000.000,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 319.733,33
\$ 16.000.000,00	30	Feb./21	0,2431	\$ 324.133,33
\$ 16.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 321.600,00
\$ 16.000.000,00	30	abril./21	0,2397	\$ 319.600,00
\$ 16.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 317.733,33
\$ 16.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 317.600,00
\$ 16.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 316.933,33
\$ 16.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 318.133,33
\$ 16.000.000,00	30	sep./21	0,2379	\$ 317.200,00
\$ 16.000.000,00	30	oct./21	0,2362	\$ 314.933,33
\$ 16.000.000,00	30	Nov./21	0,2391	\$ 318.800,00
\$ 16.000.000,00	30	Dic./21	0,2419	\$ 322.533,33
\$ 16.000.000,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 353.200,00
\$ 16.000.000,00	30	Feb./22	0,2545	\$ 339.333,33
\$ 16.000.000,00	30	mar-22	0,2571	\$ 342.800,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

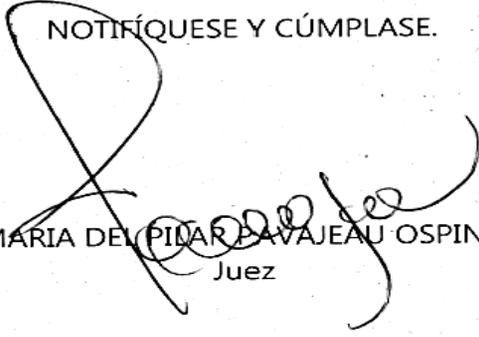
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 16.000.000,00	30	abril./22	0,2658	\$ 354.400,00
				\$ 14.765.200,00

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS: \$30.765.200

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho descende a la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$30.765.200), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO NIT. 892.300.652-6  
DEMANDADO: GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO  
ANNY MARGARITA GONZALES RIVERO  
MARI LUZ RIVERO RESTREPO  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00647 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

*Auto N° 2481*

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO NIT. 892.300.652-6  
DEMANDADO: SONIA MARCELA ROYS MORALES C.C. 1.123.732.979  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00651 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

*Auto N° 2482*

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

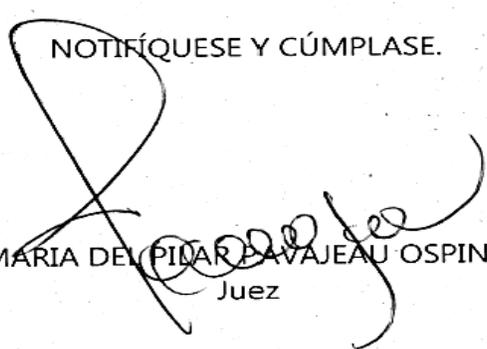
Valledupar, seis (06) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : ENEMESIO PINTO PEREZ  
Demandado : JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ  
Radicación : 20001-41-89-001-2020-00047-00  
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 2484

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado JOSE JAVIER PIRAJAI LOPEZ, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, seis (06) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : JOSE ALBERTO OÑATE ROJAS  
Demandado : JAVIER JOSE MIRANDA VARGAS  
Radicación : 20001-41-89-001-2020-00050-00  
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 2485

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado JAVIER JOSE MIRANDA VARGAS, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA Nit. No 830033907  
DEMANDADO : JACOB ALFONSO CUJIA CARRILLO CC No 77.163.547  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2020-00685-00  
ASUNTO : NIEGA SECUESTRO

AUTO N° 2439

En atención a la solicitud que antecede, el despacho se abstiene de ordenar el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 190-130198, toda vez que la oficina de instrumentos públicos de Valledupar envió nota devolutiva por la causal “1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR (ART. 5 RES 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)- RESOLUCIÓN 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PASARON LOS 2 MESES Y LA PERSONA NO PAGO LOS DERECHOS DE REGISTRO”, de ahí que corresponde nuevamente a la parte interesada radicar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el auto oficio emitido por el despacho y cancelar el monto correspondiente a la inscripción de la medida cautelar ordenada por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
DEMANDADO : IMERA VASQUEZ SOLIS C.C. 1.128.147.033  
LEIDY AVILA DAZA C.C. 1.065.589.775  
LUISA YULIETH POSADA MARTINEZ C.C. 1.065.844.885  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00192-00  
ASUNTO : SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Auto N° 2470

De conformidad con la solicitud propuesta por la parte demandante y lo establecido en el artículo 10, la Ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, el Despacho ordena:

El emplazamiento de los demandados IMERA VASQUEZ SOLIS, LEIDY AVILA DAZA y LUISA YULIETH POSADA MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA CC No 77.009.169  
DEMANDADO : OTTO MATUTE DE LA ROSA CC No 73.133.257  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00223-00  
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No. 2441

El demandante JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA, accionó ejecutivamente en contra del demandado OTTO MATUTE DE LA ROSA, por la suma de \$4.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportado en la demanda, más los intereses corrientes y moratorios.

El demandado OTTO MATUTE DE LA ROSA, se notificó mediante correo electrónico del auto que libró mandamiento ejecutivo dictado en su contra de fecha 30 de julio de 2021, tal como se observa en las diligencias de notificación efectuadas y adosadas al plenario y dentro del término del traslado concedido guardaron silencio, por lo que no observándose causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado y, habiéndose surtido toda la tramitación propia del proceso ejecutivo, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA contra OTTO MATUTE DE LA ROSA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 6.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CALDERON ARIÑO C.C. 1.067.806.216  
SHIRLEYS ESTHER GUTIERREZ NORIEGA C.C. 1.067.810.398  
YINEZ PATRICIA ZULETA GUTIERREZ C.C. 1.067.810.872  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00268-00  
ASUNTO: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN - REQUIERE NOTIFICAR

AUTO N° 2491

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución del proceso; toda vez que, se observa que el correo electrónico [callcenter@supergiros.com.co](mailto:callcenter@supergiros.com.co), aportado por el apoderado judicial en representación de los intereses de la parte demandante no pertenece a una persona natural, sino a una persona jurídica, por tanto no se tendría certeza si la demandada YINEZ PATRICIA ZULETA GUTIERREZ tenga conocimiento del proceso en su contra.

Aunado a ello, no se evidencia dentro del plenario constancia alguna que la parte demandante haya puesto en conocimiento ante esta agencia judicial el nuevo lugar y/o correo de notificación de la demandada y la forma en cómo obtuvo dicho correo, lo anterior de conformidad con el art. 08 párrafo 2do de la Ley 2213 de 2022, el cual establece: *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Por otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada YINEZ PATRICIA ZULETA GUTIERREZ, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : VISIÓN VITAL AC S.A.S. Nit. No 901.266.739-4  
DEMANDADOS : RAFAEL SEGUNDO CUJIA BERRIO CC No 77.191.064  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00533-00  
ASUNTO : Reconoce personería y Notificación por conducta concluyente.

Auto No 2437

En atención al memorial poder aportado al expediente digital, reconózcase personería Jurídica al Doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.580.526 portador de la Tarjeta Profesional No. 238.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado RAFAEL SEGUNDO CUJIA BERRIO en atención al poder otorgado.

En consecuencia, de lo anterior y, teniendo en cuenta que hasta la presente no obra diligencia de notificación enviada al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, en atención al poder otorgado, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente al extremo ejecutado, RAFAEL SEGUNDO CUJIA BERRIO del auto de mandamiento ejecutivo dictado en su contra, de fecha 28 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia. En virtud a ello, ejecutoriado el presente proveído procederá el despacho a impartir el trámite atinente al escrito de intervención allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, seis (06) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: ROGELIO BAYONA NAVARRO  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER QUINTERO PAYARES  
RADICACIÓN: 20001 40 03 005 2021 00569 00  
ASUNTO: SE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

AUTO N.º 2476

De conformidad con la solicitud obrante a folio del cuaderno principal y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 10, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de CARLOS JAVIER QUINTERO PAYARES, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES OROZCO HERRERA CC No 91.509.366  
DEMANDADO : DAYANA SOCORRO ARAMENDIZ ROMERO CC No 1.065.631.466  
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2021-00671-00.  
ASUNTO : Avoca conocimiento.

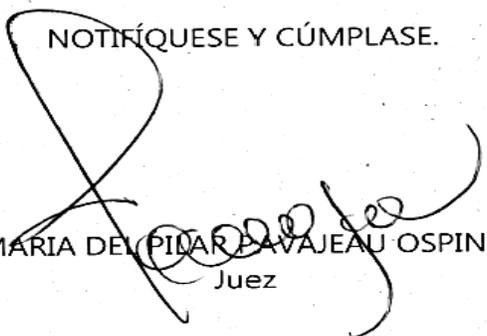
AUTO N° 2438

Correspondió por reparto a este despacho la demanda de la referencia, por lo cual se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar – Transitorio - antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar.

En consecuencia de ello, ACEPTESE el impedimento manifestado por el Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, para conocer del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por CARLOS ANDRES OROZCO HERRERA contra DAYANA SOCORRO ARAMENDIZ ROMERO, conforme a lo anteriormente expuesto.

Ejecutoriado el presente proveído, regreses el expediente digital al Despacho con el fin de impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : RECETAS INOLVIDABLES S.A.S. NIT. 901.346.001-1  
DEMANDADO : YEINIS YULIETH CHARRIS HERNANDEZ C.C. 1.065.609.893  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00744-00  
ASUNTO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO N° 2473

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y en relación al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de RECETAS INOLVIDABLES S.A.S. y en contra de YEINIS YULIETH CHARRIS HERNANDEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : LUZ NERIS GONZALEZ RAMIREZ CC No 42.499.955  
DEMANDADO : CARMEN ELENA NUMA GARRIDO CC No 49.778.973  
FRANCISCO ANTONIO PEDROZA QUINTERO CC No 77.185.136  
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2022-00146-00  
ASUNTO : Admite la demanda.

AUTO No. 2460

Revisada la demanda por cumplir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C. G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA, promovida LUZ NERIS GONZALEZ RAMIREZ contra CARMEN ELENA NUMA GARRIDO y FRANCISCO ANTONIO PEDROZA QUINTERO.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificada de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Téngase al Doctor EDWIN JOSE ALVARADO CALVO identificado con cédula de ciudadanía No 77.185.136 y T.P. 367.158 del .C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS COOMUNIDAD NIT: 804.015.582-7  
DEMANDADO: ROSANA LETICIA GUTIERREZ ARIAS CC: 49.743.468  
ORLAIDA GOMEZ RINCONES CC: 49.609.220  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2022 00235 00  
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Auto No. 2451

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS COOMUNIDAD y en contra de ROSANA LETICIA GUTIERREZ ARIAS Y ORLAIDA GOMEZ RINCONES.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.0370.800-8  
DEMANDADO : ALEXANDRA ALVERNIA DIAZ C.C. 1.003.313.912  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2022-00424-00  
ASUNTO : Mandamiento de pago.

Auto No 2445

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra ALEXANDRA ALVERNIA DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA UNO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$19.991.159), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N°024106100000598 anexado a la demanda.
- b) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (1.274.352), por concepto de intereses corrientes sobre el capital antes descritos, tal como se anotaron en el pagaré No N°024106100000598 anexado a la demanda.
- c) Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$92.985) por concepto de otros conceptos pactados en el pagaré traído a ejecución.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital descrito en el literal a) y c) desde el 16 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No 8.672.659 y T.P. No 34.596 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8  
DEMANDADO: MANUEL GREGORIO FONTALVO DE AVILA C.C. 72.148.672  
MARITZA DE JESUS NORIEGA GOMEZ C.C. 22.819.138  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00425-00  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No 2447

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y en contra MANUEL GREGORIO FONTALVO DE AVILA Y MARITZA DE JESUS NORIEGA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.309. 772), por concepto de por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 207180251288 adosado a la demanda.
- b. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$897.468) por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré adosado a la demanda, desde 03 de marzo de 2018 al 31 de mayo de 2022.
- c. Por lo intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 01 de junio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d. Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora YULAINÉ QUIROZ TORREZ con C.C. 49.787.364 y T.P. 144.614, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIJAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, Seis (06) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8  
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALMENAREZ CÓRDOBA C.C. 12.687.111  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00426-00  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No 2449

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y en contra JUAN CARLOS ALMENAREZ CÓRDOBA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$3.405.605) por concepto de por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 207170248097.
- b. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (443.749) por concepto de intereses corrientes sobre el capital antes descrito, desde el 5 de abril de 2017 hasta el 2 de junio de 2022.
- c. Por lo intereses moratorios a la tasa máxima permitida, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación 03 de junio de 2022-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d. Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora YULAINÉ QUIROZ TORREZ con C.C. 49.787.364 y T.P. 144.614, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO C.C. 900.515.759-7  
DEMANDADO: LUZMILA ZABALETA LOPEZ C.C. 26.945.660  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00427-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO.

AUTO No 2451

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de LUZMILA ZABALETA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5.281.827) por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 99041634141866399 adosado con la demanda.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde el 17 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$3.565.781) por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 99312736806118374 adosado a la demanda.
- d. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde el 17 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.716.423 y T.P. 275.548 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIÑAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit No 890.903.938-8  
DEMANDADO: CESAR SIERRA PALACIO CC No 5.009.618  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00428-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO.

AUTO No 2452

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CESAR SIERRA PALACIO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$25.687.974) por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 5240113767 adosado con la demanda.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 28 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por los intereses corrientes causados sobre el capital antes descrito a la tasa máxima permitida, conforme a lo pactado en el pagaré base de ejecución.
- d. Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con cédula de ciudadanía No 1.073.826.670 y T.P. 287.356 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JULIO CESAR LIZARAZO CASTILLO CC No 77.034.337  
DEMANDADO: JULIETH ESCOBAR RODRIGUEZ CC No 39.461.744  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00433-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO.

AUTO No 2455

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JULIO CESAR LIZARAZO CASTILLO contra JULIETH ESCOBAR RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/L (\$22.000.000) por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio adosado a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde 14 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. El despacho se abstiene de ordenar el pago de los intereses corrientes solicitados por la parte demandante en el presente asunto, por cuanto los mismos, no fueron pactados en el título ejecutivo aportado con la demanda
- d. Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.598.818 y T.P. No 235.415 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez